CONTRATO MERCANTIL DE PRESTAMO ENTRE ABANCA CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.U. Y SENTIR COMÚN MEXICO, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.

En A Coruña, a 10 de mayo de 2017

REUNIDOS

De una parte,

D. JOSÉ-EDUARDO ÁLVAREZ-NAVEIRO SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio profesional a estos efectos en A Coruña, Rúa Nueva 30; provisto de DNI número 32.799.229-X.

Y D. Javier Carral Martínez, mayor de edad, vecino de A Coruña, con domicilio, a estos efectos, en Avenida de Linares Rivas, 30, 3º, con DNI y NIF número y letra. 32.754.973-Y.

Y, de otra parte,

D. MANUEL MARTÍNEZ TORREBLANCA, mayor de edad, de nacionalidad mexicana con RFC número MATM7105244W5, y con domicilio a estos efectos en domicilio social en Ciudad de México, Avenida Campos Elíseos 223, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, oficina 403, cuarta planta.

INTERVIENEN

Los Señores Álvarez-Naveiro y Carral, en nombre y representación, en calidad de administradores mancomunados de la mercantil ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L. (en adelante, COPORACION), con domicilio social en A Coruña, Avenida de Linares Rivas, 30-3º, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3118, folio 166, hoja C-3095 y con C.I.F. número B-15125057.
En adelante, "ABANCA" o la PRESTAMISTA.

D. Manuel Martínez Torreblanca , en nombre y representación, como apoderado de la mercantil mexicana SENTIR COMÚN MEXICO, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., constituida en fecha 13 de diciembre de 2016 ante el notario de Ciudad de México D. Guillermo Oliver Bucio en escritura número 63.994; inscrita en el Registro Público de Comercio de su domicilio social, bajo el folio mercantil electrónico N-2016043280 con domicilio social en Ciudad de México, Avenida Campos Elíseos 223, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, oficina 403, cuarta planta y con número de identificación fiscal mexicano:
(RFC) SCM161215F8A
En Adelante, "SENTIR COMÚN" o la PRESTATARIA..

En lo sucesivo, a ABANCA y a SENTIR COMÚN se les denominarán conjuntamente como las "Partes" e individualmente como una "Parte".

EXPONEN

I.- Que ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L. es titular del noventa y nueve por ciento (99 %) de las participaciones sociales de la mercantil SENTIR COMÚN MEXICO, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R..

II.- Que es intención de las Partes, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de SENTIR COMÚN MEXICO, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.para atender a los gastos de primer establecimiento, proceder a formalizar un CONTRATO MERCANTIL DE PRESTAMO EN EUROS y, a tal efecto, las Partes se someten a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

1.1 En virtud del presente contrato la PRESTAMISTA abrirá una línea de crédito en la que se anotarán las disposiciones que realizará la la Prestataria.

1.2 En esta Cuenta Corriente se anotarán todas las cantidades entregadas y recibidas por las Partes. Las partidas contables a incluir serán, única y exclusivamente, los créditos y débitos que surjan como consecuencia de los préstamos dinerarios realizados por la PRESTAMISTA a la PRESTATARIA. En todo caso, se entenderá que existe préstamo entre las partes, al amparo del presente contrato, cuando existan

movimientos de fondos desde una cuenta de una de las Partes a una cuenta de la otra, siempre que en el documento u orden de transferencia bancaria se haga constar el concepto por razón del cual se produce dicho movimiento. No obstante, trimestralmente, las Partes suscribirán el correspondiente documento -- conforme al modelo que se incorpora al presente Contrato como Anexo -- en el que se detallarán todas las disposiciones de fondos que, en cada periodo mensual, efectúe la PRESTATARIA.

1.3 La suma de los capitales prestados a la prestataria no podrá superar el importe de (750.000€) setecientos cincuenta mil euros.

SEGUNDA.- COMPROMISO DE NO EXIGIBILIDAD DE SALDOS

2.1 La PRESTAMISTA se compromete a no exigir aisladamente los créditos anotados en cuenta hasta que no finalice el plazo de exigencia de saldos, conforme a la estipulación Cuarta siguiente.

2.2 Los acreedores de un cuentacorrentista sólo podrán embargar el saldo que eventualmente pueda resultar a su favor en la fecha de liquidación de la Cuenta, pero no partidas aisladas.

TERCERA.- INTERESES

3.1 Los apuntes deudores que se realicen en las Cuentas Corrientes devengarán trimestralmente un interés de EURIBOR a 3 meses + 1,30% a favor de la PRESTATARIA. Dicho tipo de interés podrá ser modificado por acuerdo entre las partes en el mes de enero de cada año.

3.2 Los intereses se devengarán por días naturales efectivamente transcurridos, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días y sobre las cantidades en cada momento pendientes de amortización.

A los efectos de la fijación del tipo de interés aplicable en cada momento, el periodo de vigencia de este Contrato quedará dividido en sucesivos periodos de interés. La duración de estos periodos será de tres meses, siendo por tanto la liquidación de intereses de carácter trimestral , iniciándose cada periodo de intereses el último día del periodo anterior, excepto la 1ª liquidación que será del 10.05.17 al 31.12.17

3.3 Los intereses devengados durante cada período trimestral por cada apunte deudor se calcularán y se harán exigibles y se liquidarán al final de cada trimestre excepto la 1ª liquidación que será del período comprendido entre el 10.05.17 y el 31.12.17.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y quedará definitivamente vencido el 3 de mayo de 2019, fecha en la que el PRESTATARIA deberá haber satisfecho la totalidad del principal del Préstamo, junto con los intereses devengados de conformidad con lo establecido en el presente contrato..

El PRESTAMISTA podrá proceder a la cancelación anticipada del préstamo y, por tanto, exigir inmediatamente el reintegro del principal debido y las demás cantidades adeudadas por el PRESTATARIA en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de cualquier condición estipulada en este Contrato y, especialmente, la falta de pago por el PRESTATARIA en la fecha convenida de cualquier cantidad adeudada por cualquier concepto.
b) Cuando se compruebe omisión, ocultación o falseamiento de los datos o documentos, aportados por el PRESTATARIA y que hayan servido de base para la concesión de este Préstamo.
c) Si la situación patrimonial, económica o financiera del PRESTATARIA sufriera una alteración que, por su naturaleza adversa, pudiera afectar a la capacidad para cumplir las obligaciones asumidas en el presente Contrato.
d) Cuando la PRESTATARIA no continúe el negocio o explotación para el que se le concede el Préstamo, o lo enajene a terceros sin la autorización de la PRESTAMISTA
Si, en cualquiera de los supuestos anteriores, el PRESTAMISTA declara vencida la deuda y el PRESTATARIA incumpliera su obligación de abono inmediato de las cantidades debidas, aquél podrá ejercitar acción contra éste reclamándole las cantidades adeudadas con sus intereses, gastos y costas procesales.

El PRESTATARIA podrá amortizar anticipadamente la deuda, total o parcialmente, en ese caso lo notificará al PRESTAMISTA con un preaviso de 30 días y satisfará a la PRESTAMISTA los intereses del Importe del Préstamo que se amortice anticipadamente, devengados desde el primer día del Período de Intereses en vigor y hasta la fecha en que se produzca dicha amortización anticipada.

Una vez recibida por la PRESTAMISTA, la comunicación de amortización anticipada será irrevocable y vinculante para el PRESTATARIA. Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán volver a ser objeto de disposición por el PRESTATARIA.

QUINTA.- MORA

Si la PRESTATARIA no cumpliera cualquiera de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, cualquiera que sea la causa y sin necesidad de requerimiento de pago alguno, vendrá obligada a satisfacer a la PRESTAMISTA un interés indemnizatorio por la demora producida en el pago. Dicho interés se devengará diariamente en base a un año de trescientos sesenta y cinco (365) días sobre las cantidades cuyo pago no se haya efectuado a su debido tiempo, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta el día en que dicho pago se realice totalmente, ambos inclusive. Estos intereses se liquidarán por la PRESTAMISTA y se pagarán por la PRESTATARIA en las mismas fecha que los intereses remuneratorios indicados en el Apartado 4 anterior.

El tipo de interés de demora será el resultado de adicionar 10 puntos porcentuales (10 %) al tipo de interés remuneratorio indicado en la Estipulación Cuarta, apartado 3.1.(a), anterior.

De conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, las partes convienen la capitalización de los intereses remuneratorios vencidos y no satisfechos, que devengarán nuevos intereses al tipo de interés de demora. A su vez, los intereses de demora vencidos y no satisfechos también se capitalizarán, devengando igualmente intereses al tipo de interés de demora.

SEXTA.- ACCIÓN EJECUTIVA

Vencido el Préstamo por la llegada del término o por cualquiera de las causas contempladas en el presente contrato, la PRESTAMISTA, si no fuera íntegra y satisfactoriamente reintegrada de la cantidad debida, vendrá obligada a notificar a la PRESTATARIA, la cantidad exigible resultante de la liquidación practicada por la misma, en los términos pactados en esta Estipulación.

Acreditada dicha notificación, la PRESTAMISTA se encontrará habilitada para reclamar por vía judicial el pago de dicha cantidad líquida y exigible, de acuerdo con lo establecido en el Art. 517.2.5º de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

A efectos de lo dispuesto en el Art. 572 de la Ley 1/2000, se pacta expresamente por los contratantes que la cantidad líquida y exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación practicada por la PRESTAMISTA mediante la oportuna Certificación que recoja el saldo que presenta la cuenta al día de cierre. En su virtud, bastará, para el ejercicio de la acción ejecutiva, la presentación de este contrato juntamente con la Certificación del Fedatario Público interviniente prevenida en el Art. 517.2º de la Ley 1/2000, relativa a la conformidad de la póliza con los asientos de su libro de registro y la fecha de éstos, debiendo aportarse además el anteriormente mencionado Certificado, expedido por la PRESTAMISTA, del saldo que resulte a cargo del deudor. En dicho Certificado hará constar el Fedatario público que intervenga a requerimiento de la PRESTAMISTA, que dicho saldo coincide con el que aparece en la Cuenta abierta al deudor en los libros de la PRESTAMISTA y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en esta cláusula por las partes.

SEPTIMA.- SUBORDINACIÓN

Las partes intervinientes en el Préstamo convienen expresamente que, a los efectos de prelación de créditos, la PRESTAMISTA se situará después de los acreedores ordinarios de la PRESTATARIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.2º de la Ley 22/2003, de 9 de Junio, Concursal.

OCTAVA.- DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD LÍQUIDA EXIGIBLE

A los efectos del procedimiento ejecutivo se tendrá por cantidad exigible la derivada de la liquidación practicada conforme a lo pactado en este contratoy cuyo saldo coincida con el que aparece en la contabilidad de ambas Partes.

NOVENA- GASTOS DEL CONTRATO

Serán de cuenta de la PRESTATARIA todos los impuestos, tributos, tasas, corretajes, aranceles, timbres y cualquier otro gravamen o gasto de cualquier naturaleza que la preparación, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato originen. Igualmente se reembolsará al PRESTAMISTA todos los gastos, incluso honorarios y gastos de abogados y procuradores, que se ocasionen al mismo al defender o exigir por incumplimiento del PRESTATARIA cualesquiera de sus derechos dimanantes de este Contrato.

El presente contrato podrá ser elevado a público en cualquier momento a instancia de cualquiera de las Partes siendo de cuenta de la parte interesada todos los gastos notariales que se devenguen por ello.

DÉCIMA.- MERCANTILIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviese previsto, se atendrán las Partes a la legislación española contenida en el Código de Comercio, leyes especiales, usos mercantiles y, en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

UNDÉCIMA.- DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES

11.1 Todas las comunicaciones, notificaciones o manifestaciones deberán ser realizadas por correo certificado con acuse de recibo, por telefax o mediante requerimiento notarial. Si la comunicación, notificación o manifestación ha tenido lugar por telefax deberá ser confirmada inmediatamente por correo certificado con acuse de recibo o mediante otro telefax, y la fecha en la que el telefax fue enviado deberá ser considerada la fecha de recepción siempre y cuando el remitente retenga el informe de envío de dicho telefax.

11.2 Para las comunicaciones, notificaciones y requerimientos que se deriven de este contrato las Partes fijan y aceptan como válidos los domicilios consignados para cada una de ellas en los datos de la comparecencia de este Contrato. Cualquier cambio o modificación de los domicilios expresados requerirá comunicación a la otra Parte en la forma prevista en la presente Cláusula.

DUODÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato se regirá por y se interpretará de acuerdo con la legislación española.

DÉCIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

13.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación Décima, ambas Partes acuerdan someter cualquier disputa que pueda surgir en relación con la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Juzgados y Tribunales de A Coruña, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

13.2 No obstante, las partes se obligan a desempeñar sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo en caso de discrepancias en la ejecución e interpretación del presente contrato en un periodo de treinta (30) días, con carácter previo a acudir a la vía judicial.

Y en prueba de conformidad con los términos y condiciones que anteceden, las Partes firman el presente Contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en fecha y el lugar señalados en el encabezamiento.

ABANCA CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.U.

Fdo. José Eduardo Álvarez-Naveiro Sánchez

Fdo. Javier Carral Martínez

Administradores Mancomunados

SENTIR COMÚN MEXICO, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.

Manuel Martínez Torreblanca

ANEXO AL CONTRATO MERCANTIL DE CUENTA CORRIENTE

En A Coruña, a 31 de diciembre de 2017

REUNIDOS

De una parte,

D. JOSÉ-EDUARDO ÁLVAREZ-NAVEIRO SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio profesional a estos efectos en A Coruña, Rúa Nueva 30; provisto de DNI número 32.799.229-X.

Y D. Javier Carral Martínez, mayor de edad, vecino de A Coruña, con domicilio, a estos efectos, en Avenida de Linares Rivas, 30, 3º, con DNI y NIF número y letra 32.754.973-Y.

Y, de otra parte,

D. MANUEL MARTÍNEZ TORREBLANCA, mayor de edad, de nacionalidad mexicana con RFC número MATM7105244W5, y con domicilio a estos efectos en domicilio social en Ciudad de México, Avenida Campos Elíseos 223, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, oficina 403, cuarta planta

INTERVIENEN

Los Señores Alvarez-Naveiro y Carral, en nombre y representación, en calidad de administradores mancomunados de la mercantil ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L. (en adelante, COPORACION), con domicilio social en A Coruña, Avenida de Linares Rivas, 30-3º, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3118, folio 166, hoja C-3095 y con C.I.F. número B-15125057.
. En adelante, "ABANCA".

D. Manuel Martínez Torreblanca, en nombre y representación, como apoderado de la mercantil mexicana SENTIR COMÚN MEXICO, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. constituida en fecha 13 de diciembre de 2016 ante el notario de Ciudad de México D. Guillermo Oliver Bucio en escritura número 63.994; inscrita en el Registro Público de Comercio de su domicilio social, bajo el folio mercantil electrónico

N-2016043280 con domicilio social en Ciudad de México, Avenida Campos Elíseos 223, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, oficina 403, cuarta planta y con número de identificación fiscal mexicano:
(RFC) SCM161215F8A
En Adelante, "SENTIR COMÚN" o la PRESTATARIA..

En lo sucesivo, a ABANCA y a SENTIR COMÚN se les denominarán conjuntamente como las "Partes" e individualmente como una "Parte".

ACUERDAN

ÚNICA.- Que en el periodo comprendido entre el día 10/05/2017 y el día 31/12/2017, la sociedad ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L. ha abonado a favor de SENTIR COMÚN MEXICO, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. la cantidad de quinientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y dos euros con cuatro céntimos (553.882,04 €), que se ha anotado en las Cuenta abierta por la Prestataria en virtud del Contrato Mercantil de Préstamo suscrito por las mismas el día 10 de mayo de 2017.

El plazo de vencimiento, los intereses y demás condiciones aplicables al presente préstamo, serán los que se contemplan en el referido Contrato de Préstamo en Cuenta Corriente a cuyo contenido las partes se remiten expresamente.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

ABANCA CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L.U.

Fdo. José Eduardo Álvarez-Naveiro Sánchez

Fdo. Javier Carral Martínez

Administradores Mancomunados

SENTIR COMÚN MEXICO, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.

Manuel Martínez Torreblanca